

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE DE ALIMENTOS 2021-00360

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 10 DE JUNIO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Se aporte la documental respectiva que acredite los gastos de educación que pretende cobrar (recibos, facturas, etc.) En caso de contar con dicha documental deberá excluir dichas pretensiones.

2.- con base en lo anterior, se totalice nuevamente el monto por el cual se debe librar el mandamiento de pago

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. ANDRÉS FELIE PÉREZ FORERO como apoderado judicial de la demandante, señora GINA KATHERINE TORRES SOSA.

**NOTFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JPSL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13dc1cfff149ceb5abaa59ce1b3eb440d5292f2ecfb029b5085183f9ca232936**

Documento generado en 09/06/2021 02:01:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**